

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.594 · 1976

LEY 8594

Boletín Oficial, 12 de abril de 1976 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8594

DEROGADA POR LEY 9001

LEY 8594

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra ubicada en Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, comprendida entre las calles Larrazábal, Recondo, Garibaldi y Ayolas, con una superficie de 12.264 m 2 , nomenclada catastralmente como Circunscripción XII, Sección D, Manzana 4, perteneciente a Juri Salim o quienes resulten ser sus propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los bienes referidos en el artículo 1º serán vendidos a su actuales ocupantes, siendo el precio de venta el resultante del prorrateo por unidad métrica de superficie del total del gasto que demande el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los ajustes necesarios en el Presupuesto vigente para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RESOLUCIÓN

LA PLATA, 16 de MARZO de 1976.

VISTO el informe de Prosecretaría, la Presidencia de la Cámara de Diputados de acuerdo con el artículo 95 de la Consti tución y en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Téngase por Ley de la Provincia la Expropiación de tierras en Villa Fiorito Partido de Lomas de Zamora, para su venta a sus actuales ocupantes.

ARTÍCULO 2.- Recabar del Poder Ejecutivo su inscripción en el Registro de Leyes y disponer su publicación en el Registro y Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3.- Dése cuenta a la Honorable Cámara, comuníquese al Honorable Se nado y cumplido archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 8594. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).